

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO Y CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A.U PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UNA METODOLOGÍA Y LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE LA TASA DE SUPERVIVENCIA DE LAS EMPRESAS ATENDIDAS POR EL SERVICIO PAE – PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR DEL IAF

En Zaragoza, a 24 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Arturo Aliaga López, con N.I.F. [REDACTED] en nombre y representación del Instituto Aragonés de Fomento, -en su calidad de Presidente, en virtud de nombramiento por Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón por el que se nombra Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, publicado en el B.O.A. número 153 de 6 de agosto de 2019-, con C.I.F. Q-5095004-G y domicilio social en Valenzuela, 9 de Zaragoza, y con facultades para la firma de este contrato en virtud de las facultades atribuidas por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Fomento en su reunión de fecha 22 de noviembre de 2016.

De otra parte, [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] en representación de la empresa Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.U. -COTESA-, (en adelante el contratista) en su condición de apoderado con carácter solidario, según se acredita mediante escritura de poder autorizada por el Notario D.Juan Villalobos Cabrera, con protocolo nº 1549, de fecha 14 de octubre de 2011; y con domicilio social en el Parque Tecnológico de Boecillo, C/ Luis Proust, nº17, (parcela 207), 47151 Boecillo, (Valladolid) y con C.I.F.: A47461066.

Actuando ambos en el ejercicio de su cargo, y en la representación que ostentan, y reconociéndose recíprocamente la capacidad de obligarse en los términos de este documento

EXPONEN

I.- Que el Instituto Aragonés de Fomento (en adelante IAF) es una Entidad de derecho público, adscrita al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, que se rige por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, modificado por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y,

posteriormente, por el Decreto-Ley 8/2019, de 24 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y su finalidad última es constituirse en instrumento ágil y eficiente que actúe como promotor y receptor de iniciativas y actividades que puedan contribuir a un desarrollo integrado de Aragón.

El Instituto Aragonés de Fomento tiene como objetivos fundamentales favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, favorecer el incremento y consolidación del empleo y corregir los desequilibrios interterritoriales; y en cumplimiento de sus objetivos desarrolla proyectos que sirven de motor de las economías locales y muy especialmente en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés.

II.- Que en fecha 30 de agosto de 2019 se publicó en el Perfil de Contratante del IAF, anuncio de licitación para la contratación del servicio de consultoría para el desarrollo de una metodología y la realización del estudio de la tasa de supervivencia de las empresas atendidas por el servicio PAE – Punto de Atención al Emprendedor del IAF mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.

III.- Que en fecha 21 de octubre de 2019, se ha dictado Resolución del Órgano de Contratación en el expediente número C19/0787 por la que se ha adjudicado el contrato por un importe de 19.000 euros (IVA excluido), a la empresa Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.U.

En consideración a lo manifestado, las partes intervinientes acuerdan la celebración del presente Contrato con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

En virtud del presente contrato, Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.U. (COTESA) se compromete a realizar en el año 2019 las prestaciones descritas en la siguiente cláusula en los términos y las condiciones establecidas en el presente contrato, en la memoria presentada en la oferta, en la propia oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior, así como en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares que rigieron la licitación.

Todos estos documentos pasan a formar parte del contrato tras la firma del mismo.

SEGUNDA.- Ejecución del servicio por parte del contratista.

Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.U., se compromete a realizar, todo lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas así como las actuaciones incluidas como mejora en la oferta presentada por el contratista en la licitación objeto de este contrato. Todas las prestaciones serán realizadas con sus propios medios personales y materiales, sin subcontratar, al haberlo manifestado así en el DEUC y en la propia oferta.

Concretamente las siguientes:

Realizar la metodología y el estudio de la tasa de supervivencia del periodo 2013-2019, mediante la elaboración y realización de encuestas telemáticas y preparación de informes y memorias de análisis en los que se plasmen las conclusiones del estudio y de la metodología. En todo caso, queda obligada al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Diseño y desarrollo de una metodología global para la obtención de forma periódica de la tasa de supervivencia de las empresas asesoradas y constituidas a través de los servicios prestados por el PAE del IAF:

- Estudio de los materiales y demás informes realizados por el IAF sobre la tasa de supervivencia empresarial.
- Diseño y desarrollo de la metodología, que incluirá los procedimientos y los tiempos de actuación a lo largo del ejercicio, los ítems a incluir en los formularios, las normas para la correcta cumplimentación de los cuestionarios, para el tratamiento de las incidencias y de la no respuesta, así como las normas de codificación, depuración y validación de la información recogida. Dicha metodología deberá guardar relación con los anteriores estudios sobre tasa de supervivencia empresarial realizados por el IAF, con el fin de que las conclusiones sean comparables entre distintos ejercicios económicos. La metodología deberá realizarse con el objetivo de que pueda ser utilizada en el periodo de los 5 años siguientes al desarrollo de la misma.

Elaboración del documento de la metodología global de la Tasa de Supervivencia Empresarial.

Estudio de la tasa de supervivencia empresarial:

Calcular la tasa de supervivencia de los últimos seis años basándose en el análisis de los diferentes factores de influencia elaborando una comparativa entre los mismos. Este informe se debe realizar sobre dos periodos: por un lado, la tasa de supervivencia del periodo 2013-2017 y, por otro, la del periodo 2014- 2018. Para esto, se deberán llevar a cabo al menos las siguientes actividades:

- Diseño de la encuesta para obtener el perfil de empresas creadas con los siguientes parámetros mínimos:
 - Perfil del emprendedor: sexo, edad, motivación, nivel de estudios...
 - Tipo de empresa
 - Ubicación: medio rural o urbano
 - Ámbito territorial de actuación
 - Número de empleados
 - Incorporación de nuevos socios
 - Puestos de trabajo creados
 - Volumen de facturación
 - Incrementos de capital
 - Sector de actividad
 - Crecimiento empresarial
 - Otra información de interés
- Envío de e-mails con el formulario dirigidos a las unidades informantes, según la muestra especificada a continuación, explicando la importancia de su colaboración en este estudio y la posible próxima llamada telefónica del personal adscrito al contrato en relación con la misma. El envío deberá realizarse con la antelación necesaria para que los e-mails sean recibidos 3 días antes de la posible llamada telefónica.
- Muestra total sobre la que llevar a cabo las encuestas:
 - Número de empresas creadas en el PAE del IAF:
 - Periodo 2013-2017 = > 917
 - Periodo 2014-2018 = > 873
 - Número asistencias técnicas y tutorizaciones asignadas por el PAE del IAF:
 - Periodo 2013-2017 = > 1.753 asistencias técnicas y tutorizaciones
 - Periodo 2014-2018 = > 1.575 asistencias técnicas y tutorizaciones
 - Se exige un porcentaje total mínimo de respuestas válidas por parte de las empresas creadas del 65% y un porcentaje anual mínimo de respuestas válidas por parte de las empresas

creadas en ese ejercicio del 50%, con el objetivo de conseguir un número final lo suficientemente representativo. En caso contrario deberá justificarse mediante informe motivado que requerirá el visto bueno del IAF.

- Repetir el contacto, si fuera necesario, telefónicamente con un mínimo de tres intentos, debiéndose estos realizar en una hora distinta al anterior dentro de los tres días siguientes al último intento. En caso de que el anterior intento de contacto se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos.
- Realización de inspecciones de trabajo de campo telefónicas y presenciales, en su caso, mediante la comprobación de incidencias y la realización de entrevistas de inspección para comprobar la calidad y rigor de la entrevista original. Se inspeccionará un mínimo del 3 % del trabajo de cada entrevistador.
- Codificación, depuración y revisión en oficina de los cuestionarios grabados, para comprobar su correcta cumplimentación y corrección de los errores detectados.
- Corrección de las omisiones, errores e inconsistencias en los cuestionarios que sean detectadas en los procesos de depuración, inspección y revisión, repitiendo, si fuera necesario, el contacto con el informante telefónicamente o con visita personal según sea el tipo de errores o inconsistencias.
- Resolución de incidencias, control de recogida y cuantos trabajos puedan surgir en las fases de recogida, depuración y control de la información.
- Elaboración del informe final del desarrollo de la encuesta y de la recogida de datos, comentando el desarrollo y detallando el resultado e incidencias presentadas, incluyendo información relevante del trabajo de campo, tal como datos de tiempos medios de cumplimiento de cuestionarios, número medio de intentos realizados, etc., y proponiendo, si procede, actuaciones de mejora para ediciones posteriores de la encuesta.
- Elaboración de los informes de la tasa de supervivencia empresarial de 2013-2017 y 2014-2018.

Elaboración de un informe final estadístico de la recogida de datos, presentado el plan de trabajo y las actuaciones acometidas, detallando el resultado de incidencias presentadas, y proponiendo actuaciones para ediciones posteriores de la encuesta.

3. Entregables:

- Documento de la metodología global de la Tasa de Supervivencia Empresarial en formato .doc y .pdf y 2 ejemplares en papel encuadernados.
- Informe de la Tasa de Supervivencia 2013-2017 en formato .doc y .pdf y 2 ejemplares en papel encuadernados.
- Informe de la Tasa de Supervivencia 2014-2018 en formato .doc y .pdf y 2 ejemplares en papel encuadernados.
- Informe sobre el desarrollo del trabajo en formato .doc y .pdf y 2 ejemplares en papel encuadernados.
- Base de datos de los registros de las encuestas en formato .xls

Mejoras incluidas en la oferta:

- a) Reducción del Plazo de Ejecución de 10 (Diez) días.
- b) Realización de 4 (Cuatro) intentos adicionales de captación de datos.
- c) Adscripción de trabajadores con dificultad para su integración en el mercado:
6 Personas Menores de 25 años.

La documentación de todas las comunicaciones entre COTESA y el IAF, se realizarán en formato digital.

TERCERA.- Condiciones económicas y forma de pago.

Como contraprestación por la realización de los trabajos objeto de este contrato, el IAF abonará al contratista la cantidad de 19.000 euros (I.V.A. excluido), a la presentación de la correspondiente factura una vez finalizado el trabajo y tras recibir el visto bueno al resultado del trabajo por parte del IAF. La factura deberá de hacerse llegar al IAF como fecha límite el 31 de diciembre de 2019.

CUARTA.- Derechos de las partes.

Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.U garantiza que el servicio a desarrollar objeto del presente contrato no infringirá los derechos de terceros, en especial, los referidos a la propiedad industrial e intelectual, y que cuenta con las correspondientes licencias. En su caso, defenderá, a su propio coste, cualquier reclamación formulada por terceros contra el IAF, en este sentido.

El resultado de los trabajos que se realicen por el adjudicatario en ejecución de este contrato, serán propiedad del IAF. El adjudicatario cede todos los derechos de propiedad intelectual e industrial susceptibles de cesión a terceros, sin limitación

territorial ni temporal. Queda terminantemente prohibida la reproducción o utilización por cualquier medio del material objeto de este contrato, sin la autorización previa del IAF”.

QUINTA.- Adscripción de Medios Personales y/o Materiales a la ejecución de este contrato.

De conformidad con la oferta realizada por la empresa adjudicataria y, en cumplimiento de lo establecido como condición esencial del contrato –Anexo VI del pliego de cláusulas administrativas particulares-, el adjudicatario contratista adscribe a la ejecución de este contrato durante toda la duración del mismo y con todos los requisitos exigidos en la licitación, todos y cada uno de los medios personales y materiales ofertados.

SEXTA.- Seguros y Responsabilidad.

La contratista se responsabilizará de cualquier daño producido en bienes o personas con ocasión de la realización de los servicios relacionados en el presente contrato, siempre que sean imputables a la incorrecta realización de las funciones para las que ha sido contratado. Ha quedado adscrita a la ejecución de este contrato la póliza de responsabilidad civil número MDAA7419003, contratada con Liberty Mutual Insurance Europe Limited Sucursal en España, en vigor y con cobertura junto con compromiso responsable de renovación a su vencimiento.

 El personal que Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.U. deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de éste, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del IAF.

 La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal (tanto las del Estado como las de las Comunidad Autónoma de Aragón), como en material laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan en la normativa vigente. Asimismo deberá gestionar los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias para prestar el servicio.

 En ningún caso podrá considerarse que el IAF tiene relación alguna con Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.U. ni con su personal, de forma que no podrá exigírsele responsabilidad laboral directa, indirecta o subsidiaria por la realización de los trabajos del objeto del presente acuerdo.

SÉPTIMA.- Vigencia.

Este contrato tiene vigencia desde el día de la firma hasta 15 de diciembre.

OCTAVA.- Cláusula de Confidencialidad.

La contratista y el personal a su cargo, incluidas las personas adscritas a la ejecución del contrato, se compromete a guardar secreto profesional y confidencial respecto de cualquier información que conozca con ocasión, o a consecuencia, de la ejecución de este contrato, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones contractuales.

La confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información supone que no lo podrán utilizar con fines distintos de los establecidos en el objeto del contrato.

La contratista no podrá copiar, reproducir, ceder a terceros, desvelar o hacer pública, total o parcialmente, la información por ningún procedimiento. Tampoco permitirá a ninguna otra persona, empresa o sociedad ajenas a este contrato, la copia, reproducción o divulgación de la misma, sin la autorización previa y por escrito del IAF.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones de confidencialidad, dará lugar al derecho de resolución del contrato que se formalice con el adjudicatario, con independencia del ejercicio de las acciones legales que asistan a la parte propietaria de la información para reclamar los daños y perjuicios que se hayan producido.

NOVENA.- Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se obligan al cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos.

Los firmantes quedan informados del tratamiento de sus datos personales con la finalidad de su correcto cumplimiento y ejecución, y para gestionar la relación jurídica que se establezca durante el tiempo necesario para ello, así como de su derecho a ejercitar los derechos de acceso, supresión, limitación, portabilidad y rectificación, dirigiéndose a las direcciones especificadas.

DÉCIMA.- Acuerdo de Encargado del Tratamiento de Datos Personales.

En la ejecución de las prestaciones de este contrato, el contratista sí tendrá acceso a datos de carácter personal de terceros de cuyo tratamiento será responsable el Órgano de Contratación y, por lo tanto, será necesario incluir el siguiente Acuerdo de Encargado de Tratamiento.

1. Objeto del encargo del tratamiento:

Mediante el presente encargo se habilita al adjudicatario, Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.U. (encargado del tratamiento), para tratar por cuenta del IAF (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente contrato definido en el Apartado B del cuadro-resumen.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Interconexión
- Cotejo
- Supresión
- Destrucción
- Comunicación

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación:

- Base de datos Tasa de Supervivencia, en formato .xls, que contienen datos identificativos de los usuarios del Servicio PAE.

3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio contratado.

4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del contrato, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

B) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el

encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sean aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación: No procederá al haberlo así manifestado COTESA en el DEUC.

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

K) Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, los datos del encargado del tratamiento y el objeto del encargo del tratamiento.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, a través del correo

electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

El encargado realizará un análisis de riesgos asociados/evaluación de impacto e implementará las medidas de seguridad apropiadas de conformidad con los resultados obtenidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

R) Destino de los datos, según la opción señalada a continuación:

- Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
- La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.

B) Realizar las consultas previas que corresponda.

C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías

UNDÉCIMA.- Prevención de riesgos laborales.

El contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de los Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

DUODÉCIMA.- Causas de resolución.

1. La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
2. Cese o suspensión por parte de la contratista de sus actividades empresariales.
3. El incumplimiento, por parte de cualesquiera de las partes intervinientes, de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas. En particular, el incumplimiento por parte de COTESA de los criterios de adjudicación de ofertados, del compromiso de adscripción de medios personales y materiales, y de las condiciones especiales de ejecución del contrato. El incumplimiento total o parcial de alguna cláusula contractual por parte de la contratista, relevará al IAF del pago de las cantidades pendientes.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
5. Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento en alguna de sus cláusulas.
6. La declaración de concurso o la insolvencia de una de las partes declarada en un procedimiento judicial.
7. Por mutuo acuerdo entre las partes.
8. Demás previstas en la legislación que le sea de aplicación.

Para la resolución en los supuestos señalados, bastará la notificación fehaciente, en el domicilio social indicado en este contrato, efectuada a la parte que incurra en las mismas.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

DECIMOTERCERA.- Transparencia.

La contratista está obligada a suministrar, previo requerimiento del Instituto Aragonés de Fomento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

DECIMOCUARTA.- Responsable del Contrato

El Instituto Aragonés de Fomento designa como persona responsable del contrato, a los efectos previstos en la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a [REDACTED], Técnico de la Unidad de Emprendimiento del Instituto Aragonés de Fomento.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza Jurídica y Jurisdicción

Este contrato tiene naturaleza administrativa y ambas partes quedan sometidas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto para su preparación y adjudicación como en cuanto a sus efectos y extinción.

Queda convenida la sumisión de las partes a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza, con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieran.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

Por el Instituto Aragonés de Fomento

[REDACTED]

Arturo Aliaga López

[REDACTED]

[REDACTED]

Por Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.U.



cotesa

[REDACTED]

